

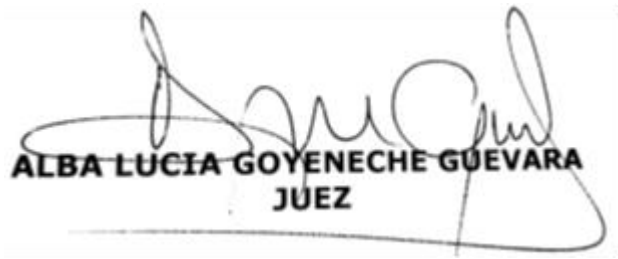


Tipo de Proceso	:	Verbal -Servidumbre
Radicación	:	11001310301920210001800

Toda vez que, al interior del trámite de la referencia no se cumple alguno de los presupuestos contenidos en el art. 317 del C. G. del P., se niega la petición de terminación del proceso por desistimiento tácito realizada por la apoderada judicial de la demandada Diana Pilar Acosta Urueña.

Se requiere a la parte demandante para que acredite al despacho la práctica de la medida cautelar decretada en el asunto bajo estudio.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>23/06/2022</u>	se notifica la
presente providencia por anotación	EN <u>ESTADO</u>
<u>No. 105</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	